

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, TENDRÁN QUE APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24, NUMERAL 3, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

ANTECEDENTES

1. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.** El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

2. **APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

3. **PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El primero de septiembre de dos mil diecisiete, fue publicada en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

4. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN CENSAL.** Mediante el oficio 0861/2017 del dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente de este instituto, maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, solicitó al licenciado Odilón Cortés Linares, Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, informara si en el Estado de Jalisco existen municipios cuya población sea mayoritariamente indígena; y en caso de existir municipios en esta circunstancia, cuál fue el criterio para definir la pertenencia de una persona a la comunidad indígena.

5. **RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN CENSAL.** El veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, mediante el folio 01450 de la Oficialía de Partes de este instituto, se recibió el oficio 1304.5./427/2017 suscrito por el Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, licenciado Odilón Cortés Linares, a través del cual remitió la información solicitada, relativa a la población indígena en la entidad, generada en la "Encuesta Inter censal 2015".

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, aprobar el calendario integral del proceso electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XII, LI y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del Estado de Jalisco, se realizan mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, cuya organización se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; en nuestra entidad, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gobernador, diputados por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gobernador, cada seis años;
- b) Para diputados, por ambos principios, cada tres años; y
- c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo cual, resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado; a los 39 diputados por ambos principios, que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del

Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que deberá dio inicio el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su Consejero Presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que por única ocasión la Jornada Electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá de celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el Estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

V. DE LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS. De conformidad con el artículo 24, numeral 3, párrafo segundo del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en los municipios cuya población sea mayoritariamente indígena de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, deberán integrar a su planilla al menos a un representante que pertenezca a las comunidades indígenas del municipio.

De ahí que, con el objeto de que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes cumplan oportunamente con la referida obligación a su cargo, este instituto realizó la solicitud de información referida en el punto 4 de antecedentes este acuerdo.

VI. SOBRE LA INFORMACIÓN CENSAL. Que tal como se refirió en el punto 5 de antecedentes de este acuerdo, se recibió en este instituto el oficio 1304.5./427/2017

suscrito por el Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, licenciado Odilón Cortés Linares, a través del cual remitió información relativa a la población indígena en Jalisco, generada en la “Encuesta Inter censal 2015”.

Al respecto, la información que se desprende es que:

- Que acorde al glosario de términos de la síntesis metodológica y conceptual 2015 de la “Encuesta Inter censal 2015”, el concepto “*Auto adscripción Indígena*” es el autorreconocimiento como persona indígena con base en su propia cultura, tradición e historia.
- Con base en los estimadores de población total y su distribución porcentual según la auto-adscripción indígena, los municipios que tienen población mayoritariamente indígena en el Estado de Jalisco, son **Bolaños, Cuautitlán de García Barragán y Mezquitic**, lo que se detalla como sigue:

Municipio	Población total	Auto-adscripción indígena				
		Se considera	Se considera en parte	No se considera	No sabe	No especificado
019 Bolaños	7,341	63.85	0.50	34.57	0.23	0.84
027 Cuautitlán de García Barragán	18,138	67.80	0.99	29.93	0.80	0.49
061 Mezquitic	19,452	75.26	0.51	23.04	0.29	0.90

Por lo anteriormente fundado y motivado, y a efecto de que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes estén en condiciones de cumplir con lo exigido por el artículo 24, numeral 3, párrafo segundo del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que los municipios en los que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, tendrá que aplicar lo establecido en el artículo 24, numeral 3, párrafo segundo del código de la materia son **Bolaños, Cuautitlán de García Barragán y Mezquitic**.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este instituto y a las candidaturas independientes que en su caso, registren planilla de munícipes para contender por los ayuntamientos de **Bolaños, Cuautitlán de García**

IEPC-ACG-112-2017

Barragán y Mezquitic; y publíquese en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", así como en el portal oficial de internet de este instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 30 de octubre de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

HJDS/tetc

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 43, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el treinta de octubre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA